



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular á los Ayuntamientos.

Recomiendo de todas veras á los Sres. Alcaldes el pronto envío del tercer trimestre de contribuciones para satisfacer varias obligaciones muy urgentes, pues en ello harán un buen servicio al Estado y un obsequio á que les estaré particularmente agradecido. Logroño 7 de Agosto de 1855.—*El Gobernador, Francisco Latasa.*

El Sr. Alcalde de Autol con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

Remito á V. S. adjunto el estado sanitario del colera morbo asiático en las últimas 24 horas posteriores al parte anterior, debiendo comunicar á V. S. que en la mañana de hoy ha sido de clarado este pueblo en el estado todo de sanidad de la enfermedad desoladora que tanto y por tan largo tiempo le ha estado agobiando

Lo participo á V. S. lleno de satisfaccion, para que se sirva mandar se le de la oportuna publicidad en el Boletin oficial de la Provincia, como tambien que mañana, se canta el TE-DEUM en accion de gracias al Todo-Poderoso.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Logroño 7 de Agosto de 1855.

—*El Gobernador, Francisco Latasa.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Estando ocupándose con actividad la comision nombrada por Real orden de 30 de Julio próximo pasado en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de escribanos del reino, que es de esperar queden concluidos en un brevísimo plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo que sigue:

1.º Las Audiencias territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de notarias, escribanias de número y de juzgados que no se hubiesen verificado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, en el término de 10 dias en la Península, y 20 en las Islas adyacentes, á contar desde la fecha de esta Real disposicion, se suspendan dando cuenta á esta superioridad.

2.º Hasta el arreglo del Notariado se suspenderá la provision de todas las notarias, escribanias públicas del número ó juzgado en lo civil ó criminal, y las de Cámara que quedan vacantes en lo sucesivo, ya sea de las que corresponden al Estado, ya de las enagenadas por la Corona.

3.º En caso de que la provision de algunos de estos oficios fuese, á juicio de las Audiencias, de urgente necesidad, acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se fundan para dictar la resolucion que corresponda.

4.º El registro público y demas documentos correspondientes á los oficios que vagen se custodiarán en la forma prevenida por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Negocios eclesiásticos.—Circular.

La necesidad de una estadística completa del clero, parte integrante de la general de la poblacion, se deja sentir especialmente al examinar cualquiera de las cuestiones que el Gobierno y los diocesanos tienen que resolver. Sin que se sepa con exactitud el número, clase y situacion de los eclesiásticos que hay en cada diócesis y en cada pueblo, no es fácil conocer las necesidades del pasto espiritual, y mucho menos adoptar las medidas conducentes al mejor servicio público.

Por los datos que en este Ministerio existen solo consta el personal de las iglesias catedrales y colegiales, y aun en estas se reducen las noticias á las dignidades, canónigos y beneficiados, sin extenderse á los demas eclesiásticos que como capellanes de altar, asistentes &c. estan abscritos á las mencionadas iglesias respecto á los demas del clero, apenas tiene el Gobierno dato alguno.

Para llenar este vacio que se nota á cada paso, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º El cura ó curas párrocos, ó los ecónomos, de cada pueblo llenarán el estado núm. 1.º que al efecto se les remitirá por su respectivo arcipreste, y con el V.º B.º del Alcalde lo devolverán á aquel.

2.º Los Arciprestes, tan pronto como recojan los referidos estados y se aseguren de su exactitud, formarán, segun ellos, el señalado con el núm. 2.º, que remitirán al diocesano respectivo, uniendo á él los formados por los párrocos como

comprobantes que deben quedar en el archivo de la diócesis.

3.º Los diócesanos, reunidos que sean estos datos formarán el estado general de la diócesis según los modelos núms. 3.º y 4.º, dividido por provincias, y con el V.º B.º de los respectivos Gobernadores civiles, á cuyo efecto se le comunicará con los datos á que se refieren, los remitirán á este Ministerio para formar la estadística general del clero.

4.º Todo aumento, disminución ó cualesquiera otras alteraciones que desde la fecha de los estados respectivos ocurra, se avisará inmediatamente por los párrocos á los arciprestes y por estos á los diócesanos, que lo harán á su vez á este Ministerio para que se anote oportunamente en el lugar respectivo.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 24 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia presentada por Don Lorenzo Bros, vecino de esta corte, en la que pide la autorizacion competente para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del puerto de Rosas, y pasando por Figueras, Besalú y Olot, termine en las minas de carbon de San Juan de las Abadesas, ha tenido á bien con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, conceder dicha autorizacion por término de seis meses, sin conferirle derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. director general de obras públicas.

Ilmo. Sr. En virtud de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 13 de Mayo último, relativa al ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que se adquieran por el Gobierno, por su valor en tasacion, verificada en la forma que prescribe la citada ley, los estudios de esta línea que se han juzgado útiles y convenientes para su ejecucion, á saber:

Primero. El anteproyecto de parte de la union de Madrid á Valladolid por Segovia, hecho por el Ingeniero Madrid Davila.

Segundo. El proyecto de Burgos á Bilbao por Ordube, hecho por el Ingeniero Santa Cruz.

Tercero. El proyecto de Miranda á Bilbao por Vitoria hecho por el Ingeniero Uhagon.

Cuarto. El proyecto de Zorzoza á Irun, hecho por los Ingenieros Echanove y Guinea, Echanove y Echanove, Torres Vildosola y Peironcely.

Quinto. Y por último, el anteproyecto de la seccion de Vitoria á Irun por Alsasua, hecho por Mr. E. de Wisog, previniendo en consecuencia de esto que las personas ó corporaciones á quienes pertenezcan los estudios expresados procedan desde luego á nombrar peritos para tasarlos, dando inmediatamente parte á esa Direccion general de los nombramientos que verifiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

FISCALIA PARA EL DERECHO A LA CRUZ Y PLACA. DE CONSTANCIA EN LA MILICIA NACIONAL.

Relacion de aspirantes á la Cruz y Placa de constancia

concedidas á los Milicianos Nacionales en virtud del decreto de 27 de Agosto de 1843, á la cual se dá publicidad por medio de este anuncio en el Boletín oficial, y por carteles fijados en los cuarteles de la Milicia, para que las personas que tubieren que exponer en contra de aquellos por falta de las cualidades indispensables para obtener la condecoracion, lo hagan durante el término de quince dias contados desde la fecha de este aviso á la junta calificadora de esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRES.	CONDECORACIONES
Logroño.	D. Felipe Jesus Muro.	Cruz y Placa.
Id.	D. Hipólito Preciado.	Id. Id.
Haro.	D. Juan Bosque.	Id. Id.
Id.	D. Cleto Echaury.	Id. Id.
Laguardia.	D. Juan Santos Iñiguez.	Id. Id.
Burgos.	D. José Infante.	Id. Id.
Murillo.	D. Saturnino Casas.	Id. Id.
Id.	D. Pedro Maria Heredia.	Id. Id.
Id.	D. Celedonio Velilla.	Id. Id.
Id.	D. Mateo Diez.	Id. Id.
Id.	D. Estanislao del Campo.	Id. Id.

Logroño 6 de Agosto de 1855.—El Fiscal, Tadeo Salvador.

En virtud de providencia de este dia refrendada por mi el Escribano del número y Juzgado de esta villa Licenciado Jacinto Martinez, se ha acordado la reposicion de mi auto que se dictó en 5 del corriente, declarando en estado de quiebra á D. Victoriano Saiz de Aja del comercio de la misma, y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Haro Julio 28 de 1855.—Licenciado, Jacinto Martinez.

Don José Herrero, Alcalde de esta Ciudad de Arnedo, Juez interino de primera Instancia de su partido.

Hago saber, que en virtud de comision del Juzgado de primera instancia de Madrid, y su distrito de Lavapiés, se sacan á subasta pública los predios urbanos sitos en la villa de Préjano, demarcacion de este partido, que con el precio de su tasacion son á saber:

Un trujal de aceite en Tolillo, tasado en once mil cuatrocientos veinte y cinco reales 11425

Una casa en las cuatro esquinas, linde las dos calles reales, y otra casa pequeña, en doce mil y diez y ocho reales. 12018

Otra casa pequeña contigua á la principal, en cuatro mil ciento catorce reales. 4114

Las personas que quieran interesarse en la compra de las fincas arriba espresadas, acudirán á la sala despacho de este Juzgado en el dia diez y siete del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en el que ha de celebrarse su remate, advirtiéndole que habiéndose presentado proposicion ofreciendo las dos terceras partes del valor de la tasacion y veinte reales mas, no se admitirá postura que no sea en mayor cantidad.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta. Dado en Arnedo á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Herrero.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Aun cuando la matrícula de Latínidad y Humanidades de este Instituto, debia dar principio el 15 y concluir el 31 de Agosto, he dispuesto, atendido el estado sanitario de la provincia, y de acuerdo con los Señores Gobernador civil y Rec-

tor del Distrito Universitario, que tanto la matrícula de Latínidad y Humanidades, como la de Filosofía elemental, dé principio el 15 de Setiembre próximo y concluya el día 30 del propio mes, y que esta se verifique según las reglas siguientes.

1.ª Los alumnos que deseen matricularse en el primero de los tres años de Latínidad, y hayan de asistir á la enseñanza del Establecimiento, presentarán en la Secretaría del Instituto la partida de Bautismo para acreditar haber cumplido 9 años: presentarán también una certificación de haber hecho los estudios que señala el artículo cuarto de la ley de Instrucción primaria, de cuyas materias serán examinados en el Instituto.

2.ª Los que intenten matricularse en el primero de los 3 años de enseñanza doméstica, presentarán la partida de Bautismo y certificación de haber sido examinados y aprobados en instrucción primaria, cuyo certificado expedido por un profesor, deberá estar autorizado por el Alcalde del pueblo.

3.ª Los alumnos que hayan de matricularse en el primero de Filosofía, presentarán certificaciones de haber ganado académicamente los tres años de latínidad, de cuyas materias serán examinados en el Instituto.

4.ª Los exámenes que deben preceder á la primera matrícula, tanto de Latínidad como de Filosofía, se celebrarán del 15 al 30 de Setiembre.

5.ª Los que deseen pasar el curso en clase de alumnos, internos acudirán al Director también del 15 al 30 de Setiembre.

Lo que para conocimiento de los padres y alumnos del Instituto de la provincia, se hace saber por medio del Boletín oficial. Logroño 6 de Agosto de 1855.—El Director, Julian Ordea.

Escuela Subalterna de Veterinaria de Zaragoza.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 305 del Reglamento vigente de estudios, se hace saber al público, que desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta la matrícula en este establecimiento para dar principio en 1.º de Octubre al curso de 1855 al 1856.

Para ser admitido, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto del 15 de Febrero de 1854, se requieren las circunstancias siguientes —1.ª Tener 17 años cumplidos, lo cual se acreditará mediante la correspondiente fe de Bautismo. —2.ª Presentar un atestado de buena conducta moral y política y certificación de salud y robustez. —3.ª Haber estudiado todas las materias de la instrucción primaria elemental, lo que se hará constar por certificación y suplicar examen de ellas ante los Catedráticos de esta Escuela. —Y 4.ª saber herrar á la española, lo que se hará constar por certificación de un profesor aprobado, debiendo además sufrir su correspondiente examen.

Todos los espresados documentos deberán hallarse completamente legalizados y acompañados de una instancia del interesado dirigida al Sr. Director del Establecimiento, solicitando la admisión en el mismo.

Los derechos de matrícula son 80 rs. vn. pagados en dos plazos, el 1.º en el acto de la matrícula, y el 2.º á la conclusión del primer semestre del curso.

Zaragoza 5 de Agosto de 1855.—El director interino, Pedro Cuesta.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Pinillos con la dotacion de 900 rs. anuales en metálico casa para habitar y 660 rs. además por los cargos de Secretario y Sacristan. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta comision dentro del término de 30 dias. Logroño 8 de Agosto de 1855.—E. P., Francisco Latasa.

CURSO COMPLETO DE MUSICA TEORICO-PRACTICA,

POR UN METODO NUEVO, SENCILLO Y CLARO, EN ESTILO FAMILIAR Y EN FORMA DE DIALOGO,

con el que se facilita y abrevia la enseñanza desde los primeros rudimentos hasta la composicion inclusive, poniéndose esta delicadísima ciencia al alcance de todas las capacidades y aun al de aquellas clases que se ven privadas del auxilio de un maestro.

Consta de dos partes: contiene la primera los elementos de la música, amenizados con notas instructivas y curiosas y un resumen histórico de los sistemas antiguos: se da en ella una verdadera y clarísima idea del canto llano; y concluye con un método de solfeo dispuesto de modo que hace doblemente útil su estudio, porque estando calcado en las reglas naturales y absolutas de la armonía, facilita prodigiosamente el conocimiento de esta. La segunda parte comprende la melodía, la armonía, el contrapunto y la composicion, no como se ha enseñado y enseña en el día, sino como la meditacion y la experiencia ha hecho conocer al autor que debe estudiarse para economizar el tiempo y el dinero y no aburrirse, reduciendo la enseñanza (en alumnos de una mediana disposicion y aplicacion) á solos ocho meses, cuando por todos los demas métodos existentes, es tarea de muchos años de paciencia y dispendios sin iguales ni aun parecidos resultados.

OBRA DEDICADA

A SS. MM. LOS REYES DE ESPAÑA

DOÑA MARIA ISABEL II DE BORBON Y SU AUGUSTO ESPOSO,

POR DON MARIANO DE PRELLEZO.

MAGISTRADO QUE HA SIDO DE LA REAL AUDIENCIA DE OVIEDO Y FISCAL DE S. M. EN LAS DE ZARAGOZA, SEVILLA, GRANADA Y VALENCIA.

PROSPECTO.

La música ha sido hasta ahora, no solo en España sino en toda Europa, una ciencia complicadísima, árdua, dilatada y costosa, por la insuficiencia de los principios y métodos que desde su invencion se han adoptado para la enseñanza: métodos y principios cuya verdad tiene declarado el Conservatorio de música de Paris, no haber podido discernir aun.

Si á tanta dificultad se agrega la ignorancia de algunos maestros; la preocupacion de otros por la escuela antigua, basada en las razones y proporciones de los números, inaplicables á la música; el temer en muchos de perder los respetos de doctos, si se apartan de los métodos rutinarios y erróneos, y el interés de los mas en que no se abrevie la enseñanza con notorio y gravísimo perjuicio de la juventud en la pérdida irreparable del tiempo y del dinero: no parecerá extraño que un mero oficionado, sin el pomposo título de profesor-maestro, haya querido publicar el resultado de sus constantes meditacion y ensayos sobre este preciosísimo ramo de la filosofía físico-moral (hechos sin menoscabo del tiempo que debia consagrar á mas graves tareas) para facilitar su estudio poniéndolo al alcance de la mas vulgar inteligencia.

A este importante objeto se dirige la obra que con el título de CURSO COMPLETO DE MUSICA TEORICO-PRACTICA, se dignaron permitir SS. MM. la Reina y el Rey les fuese dedicada previo el mas favorable informe de distinguidos profesores de esta corte.

Publicada hace tres años la primera parte de este trabajo, se apoderaron de ella los diarios de esta capital *El Orden, El Constitucional, La Nacion, El Herald, El Observador, El Clamor Público, La Opinion Pública, La España*, y algun otro, cuyo juicio unánime puede leerse en los números que se citan en otro lugar de este prospecto.

La favorable acogida que mereció de todos los hombres imparciales é inteligentes en la música, decidió al profesor D. José María Arguelles á establecer una academia en esta córte para ensayar la parte publicada de este nuevo sistema de enseñanza. Muchas fueron las contrariedades y disgustos que esperimentó aquel profesor de quienes menos debiera esperarse; pero convencido de la bondad y utilidad del método y constante en su propósito, á los CUATRO MESES de abrir su enseñanza presentó á examen, ante una lucida concurrencia de altos funcionarios públicos, escritores, literatos y músicos, los únicos alumnos que resistieron las malignas sugestiones con que la envidia, el interés y la ignorancia pretendieran disuadirles de su intento.

Cuatro horas duró esta prueba del nuevo método: prueba la mas grande, convincente y segura que se ha dado desde que la música existe, como lo aseguraron todos los señores que asistieron á aquel acto, y puede leerse, ademas, en los periódicos *El Heraldo*, *El Cíamora Público* y *La Administración Española* correspondientes á los dias 26, 28 y 30 de Julio de 1853, cuyo juicio critico va inserto al final de este prospecto.

No obstante estos satisfactorios resultados, el autor de la obra ha mejorado considerablemente la primera parte, *única que habia publicado*, adicionándola é ilustrándola no solo en la historia de la música sino en el método tanto teórico como práctico del solfeo; y hoy ofrece á los aficionados á este divino arte, cuyo conocimiento constituye en el mundo civilizado uno de los principales adornos de toda educacion esmerada y fina, la publicacion correlativa de las dos partes de que consta toda la obra.

Como esta clase de publicaciones requiere esmero y elegancia tanto en el papel como en la impresion y el grabado, exige gastos considerables que no se encuentra el autor en disposicion próxima de satisfacer con sus propios recursos; y para ocurrir á ellos, á falta de otra proteccion mas elevada se dirige á los amantes de la música, advirtiéndoles que no le mueve ninguna idea de lucro en la publicacion anunciada, y si solo que nuestra España tenga una escuela propia, en que el músico profesor perfeccione sus conocimientos, el aficionado obtenga los que necesite en tan breve término que nunca escada del interes de su objeto, y los padres de familia una guia segura de los rápidos adelantos de sus hijos, y de que no invierten infructuosamente su dinero, como desgraciadamente lo hemos esperimentado todos hasta ahora.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

EL CURSO COMPLETO DE MUSICA TEORICO-PRACTICA, consta de dos partes: cada parte formará un tomo en folio español, de excelente papel, esmerada impresion y grabado; y cada tomo contendrá próximamente *ciento veinte* páginas de impresion y noventa láminas de música.

Para facilitar la adquisicion de esta obra, se publicará por entregas de á 16 páginas ya sean de testo ó de láminas, segun corresponda en el órden de la publicacion.

Con la última entrega de cada tomo, se repartirán elegantes cubiertas para encuadernarlos; y al finalizar el 2.º se imprimirá la lista de los señores suscritores.

El precio de cada entrega es, en Madrid 4 rs.; y en provincias 5, franco de porte.

Habiendose fijado el dia 25 de Agosto próximo para repartir la primera entrega, los señores que gusten suscribirse se servirán hacerlo antes del 20 de dicho mes de Agosto, para que conocido con tiempo el número de ejemplares que se ha de imprimir, no esperimenten el menor retraso en su recibo.

Toda reclamacion relativa al servicio de los señores suscritores, se dirigirá, franca de porte, al Sr. D. Sebastian San Juan y Torres, calle del Carmen, núm. 20, en Madrid.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID: En los almacenes de música de los Sres. Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13; Carrara, calle del Príncipe, núm. 15; y en las librerías de Monier, y Villa plazuela

de Santo Domingo, y en Logroño en la librería de Ruiz.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha.

Mercados	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.				
	Trigo. Fanega Rs. v.	Cebada. Fanega Rs. vd.	Centeno. Fanega Rs. vd.	Maiz. Fanega Rs. vd.	Garbanzos. Arroba Rs. vd.	Arroz. Arroba Rs. vd.	Vino. Cántara Rs. vd.	Agua de nle. Cántara Rs. vd.	Acete. Cántara Rs. vd.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.
Alfaro.	36	20	20	24	50	40	72	15	20	20	20
Arnedo.	40	16	30	24	56	50	68	14	16	16	16
Calahorra.	40	20	24	24	54	56	68	12	14	14	18
Cervera del Rio Alhama.	54	18	24	24	52	48	60	14	18	18	12
Haro.	45	29	24	24	28	46	62	14	14	14	18
Logroño.	41	18	22	52	50	62	72	14	16	16	20
Nágera.	59	20	22	24	26	48	68	10	12	12	28
Santo Domingo de la Calzada.	45	22 1/2	25	24	50	42	54	14	14	14	28
Torreciela de Cameros.	41	22	28	24	20	61	60	»	»	»	26

Logroño 6 de Agosto de 1853. -- El Gobernador, Francisco Latasa.

En la casa de D. Matias Alonso, profesor de Cirugia de 2.ª clase, que vive con su hermana viuda de D. Bernabé Soto, se ha establecido un gran depósito de Sanguijuelas, las que, tanto por su tamaño, finura y cualidad son las mejores para producir los efectos fisiológicos que tanto apetece el paciente, y no dejarán nada que desear al parroquiano que quiera servirse de ellas. Bien acreditado estaba este comercio en vida de mi difunto hermano político, y sin embargo se han introducido ahora todas las mejoras posibles, para que nada falte al consumidor.

En dicho depósito las hay desde ochenta rs. el ciento, cuarenta el medio ciento y á real por docena en Logroño, Calle Mayor núm. 71.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.